

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 24.240 (LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR)


Artículo 1°: Modificase el artículo 27 de la 24.240, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27: Registro de reclamos. Las empresas prestadoras deben habilitar un registro de reclamos, en donde quedarán asentadas las presentaciones de los usuarios. **Este registro se habilitará a través de una línea telefónica gratuita con cargo a las empresas telefónicas. El registro del reclamo realizado por el usuario debe ser remitido a través de medio postal simple al mismo.** Dicho reclamo debe ser satisfecho en plazos perentorios conforme la reglamentación de la presente ley.”

Esta obligación deberán cumplirla todas las empresas prestadoras de servicios, cualquiera sea su tipificación jurídica, y específicamente las prestadoras de servicios de salud prepagos, obras sociales, servicios bancarios, de tarjetas de crédito y televisión por cable.

Artículo 2°: Las empresas prestadoras deberán adecuarse a la presente ley en un plazo que estará dispuesto en la reglamentación de la misma. Las empresas de servicios telefónicos deberán adecuarse a la obligación impuesta por el artículo 27 de la ley 24.240 en tanto no se alteren las obligaciones contractuales previamente convenidas. En su caso, los nuevos contratos con las licenciatarias deberán prever estos cargos.

Artículo 3°: De forma.


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION